

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 903

RADICACIÓN: 012-2012-00023-00

Ejecutivo Singular

OSCAR ANTONIO DELGADO BASTIDAS Vs. SEGUROS COLPATRIA S.A. Y OTROS

A fin de entrar a resolver sobre la solicitud de pago de títulos impetrada por el apoderado de la parte demandada, se procederá a solicitar de forma inmediata y **POR TERCERA OCASION** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, expida a órdenes de este Despacho una relación de los títulos descontados a los demandados por razón de este proceso, teniendo en cuenta que este Despacho no cuenta con el Portal Web del Banco Agrario a fin de realizar la respectiva consulta.

De otro lado se requerirá al apoderado de la parte demandada allegue el certificado de existencia y representación legal, fusión o transformación de la nueva sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de proceder de conformidad.

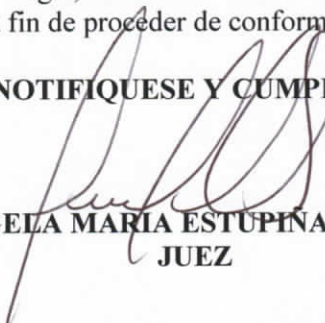
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR POR TERCERA OCASION al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por **OSCAR ANTONIO DELGADO BASTIDAS Vs. SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA SEGUROS S.A. NIT. No. 860.002.184-6, JHON FREDY HENAO GARCIA identificado con la c.c. No. 94415957, JOSE REINEL HENAO LOPEZ identificado con la c.c. No. 6.480.033 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA NIT. No. 800.084.036-5, RAD. 012-2012-00023-00**, un listado de los títulos descontados, para proceder a su posterior entrega

Segundo.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, para que allegue el certificado de existencia y representación legal, fusión o transformación de la nueva sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>46</u>	DE HOY <u>6 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION: 907

Ejecutivo Mixto VS RODOLFO BUITRAGO OSORIO

Rad. 004-2010-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, sonde solicita se ordene decrete el secuestro del vehículo de placas CUM 793, no obstante se observa que el Juzgado de origen mediante providencia de 12 de marzo de 2014, ordeno comisionar para llevar a cabo la diligencia, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

EXPEDIR nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUM 793, de propiedad del demandado RODOLFO BUITRAGO OSORIO, tal como fue ordenado por el Juzgado de origen, en el auto 12 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA ALVARO ENRIQUEZ

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Alvarado Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 913
RADICACIÓN: 034-2014-00563-00
Ejecutivo Singular
VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA Vs. JAIME VICENTE SALDARRIAGA**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora eleva solicitud de entrega de título; sin embargo no relaciona el depósito judicial ni indica el monto al que asciende el mismo, lo cual se requiere a fin de proceder a su cancelación, toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos expedidas por el Banco Agrario.

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 46	DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

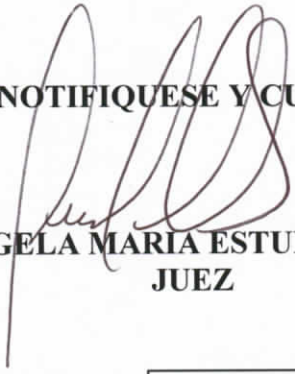
**AUTO SUSTANCIACION No. 906
RADICACIÓN: 011-2013-00077-00
Ejecutivo Singular
AMPARO GRISALES RIVERA Vs. JUDY PATRICIA JARAMILLO Y OTRO**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora eleva solicitud de entrega de título; sin embargo no relaciona el depósito judicial ni indica el monto al que asciende el mismo, lo cual se requiere a fin de proceder a su cancelación, toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos expedidas por el Banco Agrario.

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 APR 2016
EN ESTADO No. 46	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2008-00914

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0902

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la entidad COLPENSIONES de fecha 29 de febrero de 2016 Y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 904
EJECUTIVO.- RAD. 007-2007-00935

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo al escrito que antecede, en el que la parte demandante solicita designar perito evaluador, el Despacho observa que se comisiono a la SECRETARIA DE GOBIERNO (REPARTO) de Cali, ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante providencia 2 de julio de 2008, no se ha hecho efectiva, se despachara desfavorablemente su solicitud, por cuanto se oficiara nuevamente a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, mediante Despacho comisorio No. 258 del 02 de Julio de 2008.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 910
Ejecutivo VS GILBERTO CARDONA LOPEZ
Rad. 030-2011-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede el Despacho observa que el requerimiento presentado por la parte demandada no se encuentra debidamente firmada por ambas partes, por lo cual el Juzgado requerirá a la memorialista para que realice tal gestión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo solicitado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION: 908
Ejecutivo VS LINA MARCELA LISCANO MOSQUERA
Rad. 021-2014-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Allegar información de la conversión de los títulos que fueron consignados a esta sede judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 909

Ejecutivo VS IVAN SARRIA OCAMPO – ESTIVES PINO OCHOA

Rad. 009-2012-00661

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

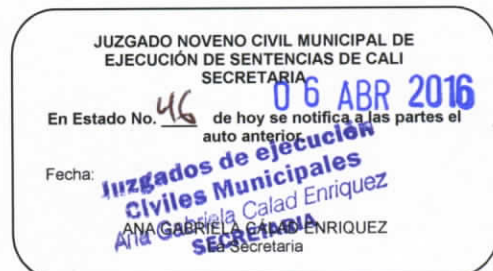
De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Allegar información de la conversión de los títulos que fueron consignados a esta sede judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 04 de Abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 921

EJECUTIVO VS ALBERTO RODRIGUEZ USSA

RAD. 004-2010-00951

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a la señora DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ y como quera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

1. ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a la señora DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ identificado con CC. 1.143.863.936, en los términos y para los fines enunciados.

2. POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio No. 2032 de fecha 19 de 2015, por cuanto es otro secretario quien firma los oficios emitidos dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00188

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0911

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la Curadora *ad-litem* se indicará que la labor de la auxiliar de la justicia, culmina con la terminación del proceso, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente lo pedido, por tal motivo se abstendrá el Despacho de fijar honorarios definitivos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de honorarios solicitada por el auxiliar de la justicia, comuníquese el contenido del presente auto conforme lo dispone el artículo 49 Y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY <u>06 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

Auto sustanciación No. 916
EJECUTIVO VS CAROLINA BOLAÑOS SUAREZ
RAD. 014-2013-00481

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Castro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se sirva reconocer personería al Señor Álvaro Javier Núñez Salazar, sin embargo, frente tal requerimiento se observa que no es procedente, ya que en dicho memorial no se discrimina claramente si solicita reconocerle dependencia judicial o personería jurídica al referido señor, en tal sentido se instará a la Dra. Martha Isabel Bermúdez Charry para que aclare el escrito petitorio.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, aclarar el memorial que antecede de acuerdo a la parte motiva de este proveído, para darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2006-00643
AUTO DE SUSTANCIACION No. 917**

En virtud de los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00058
AUTO DE SUSTANCIACION No. 918**

En virtud de los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO, para que obre y conste en el presente proceso y poner en conocimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Ejecutivo Mixto VS HAROLD ENRIQUE RAMIREZ PACCINI
Rad. 034-2014-00006

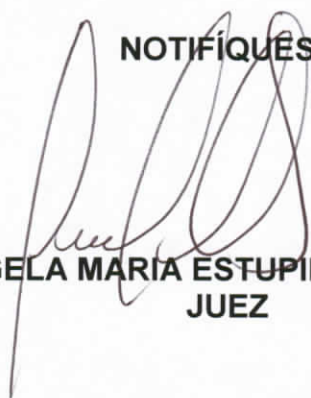
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Allegar información de la conversión de los títulos que fueron consignados a esta sede judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 919
Ejecutivo VS OCTAVIO PERLAZA GRUESO
Rad. 014-2013-00616

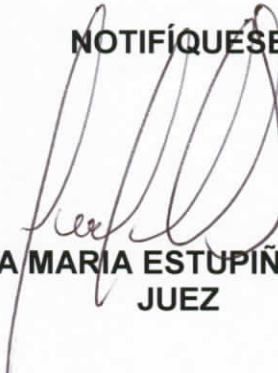
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Allegar información de la conversión de los títulos que fueron consignados a esta sede judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Ana Gabriela Cala Enríquez

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0923
EJECUTIVO. Rad. 015-2013-00837

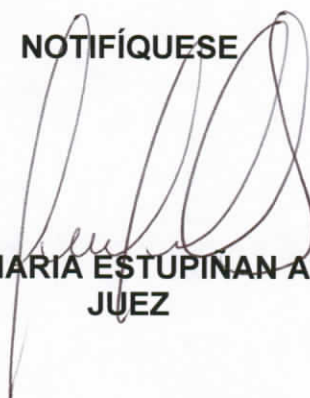
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la información allegada por CALIPARKING MULTISER S.A.S, donde informa que se encuentra decomisado el vehículo de placas CKE 532 en la CARRERA 66 # 13-11 de esta ciudad, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER S.A.S donde informa que el vehículo de placas CKE 532 marca CHEVROLET ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 de esta ciudad, para que obre y conste en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

MP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY

06 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 032-2010-00321

AUTO DE SUSTANCIACION No. 912

En atención a la comunicación allegada por la POLICIA NACIONAL donde se allega la constancia decomiso del vehículo de placas CMI 992, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE los autos el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL donde se allega constancia del decomiso del vehículo de placas CMI 992, marca CHEVROLET, la cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 915

RADICACIÓN: 016-2013-00117-00

Ejecutivo Singular

RICARDO ANDRES PEREZ MERA Vs. HAROLD GARCES PEREZ Y OTRO

En escrito que antecede, el apoderado actor eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos expedidas por el Banco Agrario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 914

RADICACIÓN: 031-2014-00701-00

Ejecutivo Singular

SORAIDA ROJAS JARAMILLO Vs. CARLOS FERNANDO CAICEDO FAJARDO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no aclara al Despacho si con los mismos pretende la terminación del proceso, como quiera que dentro del presente asunto no tiene liquidación del crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al memorialista lo decidido por el Juzgado en providencias de fechas **19 de agosto de 2015 y 8 de octubre del mismo año**, donde se le indica al peticionario que debe aclarar su petición respecto a la entrega de títulos, pues debe manifestar al despacho si con los mismos pretende la terminación del proceso, como quiera que el presente asunto no tiene liquidación del crédito, en cuanto al escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 ABR 2016
EN ESTADO No. 46	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ, Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 905

RADICACIÓN: 001-2013-00724-00

Ejecutivo Singular

PEDRO LUIS CHARRY VARGAS Vs. NELSON DOMINGUEZ

En escrito que antecede, el apoderado actor eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos expedidas por el Banco Agrario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 46	DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456
EJECUTIVO. Rad. 030-2012-00543
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACOOOP Vs. LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y
OTROS

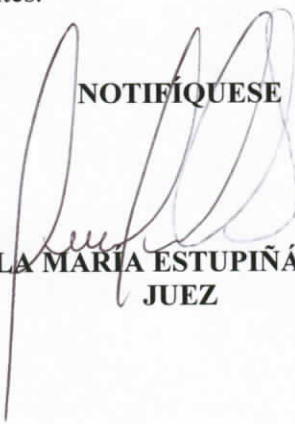
En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes de los títulos judiciales que por concepto de embargo de salario se desembarguen en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada ESPERANZA CEBALLOS PERAFAN, dentro del radicado No. 2012-00524.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLDEN ENRIQUEZ
Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 922

EJECUTIVO. Rad. 030-2012-00543

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACOOOP Vs. LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y OTROS

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a ordenar la entrega de los títulos a su favor, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$3.157.284) PESOS, que completaría así el monto de la liquidación del crédito aprobada por esta Judicatura el día 17 de julio de 2015, y la cual se encuentra vigente para la fecha.

De otra parte se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue la actualización del crédito correspondiente, debiendo tenerse en cuenta para ello TODOS los valores que se han ordenado pagar por razón de este asunto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con c.c. No. 12.126.066, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$3.157.284,00) pesos.

Segundo.- REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar la actualización del crédito correspondiente, debiendo tenerse en cuenta para ello TODOS los valores que se han ordenado pagar por razón de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 46	DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0927
EJECUTIVO. Rad. 022-2014-00715

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **67**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante se observa intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 46 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

06 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 0928
EJECUTIVO. Rad. 022-2014-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **52**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante se observa intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY **06 ABR 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 04 de Abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 457 Rad.010-2014-00133
Ejecutivo VS LIZETH ARENAS GARCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 10.670.244,00
FECHA DE INICIO	06-mar-14
FECHA DE CORTE	09-mar-16
TOTAL MORA	\$ 5.522.705
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.670.244
SALDO INTERESES	\$ 5.522.705

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 10.670.244,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.522.705
INTERESES PLAZO	\$ 863.324
DEUDA TOTAL	\$ 17.056.273

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 17.056.273 Mcte., 09 de Marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **46**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante se observa intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY **06 ABR 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 925
RADICACIÓN: 011-2010-00202-00
Ejecutivo Singular
JOSE DIMAS RINCON PULIDO Vs. CIRO FLORIAN GOMEZ**

Revisado el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito adicional, tal como se le solicito en proveído del 15 de enero de 2015, esto a fin de proceder a ordenar la entrega de títulos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>46</u>	DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 924
RADICACIÓN: 011-2010-00202-00
Ejecutivo Singular
JOSE DIMAS RINCON PULIDO Vs. CIRO FLORIAN GOMEZ**

Revisado el escrito que antecede suscrito por el adjudicatario, el Juzgado

RESUELVE:

DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral segundo del proveído 063 del 15 de enero de 2015, a través del cual se ordena decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>46</u>	DE HOY <u>06 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho del Juez. El escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 926

RADICACIÓN: 21-2014-00702-00

Ejecutivo Singular

C.R. BALCONES DEL LIDO Vs. ALEXANDRA MORENO SANCHEZ

A fin de proceder a decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se encuentra pertinente requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que se ratifique frente al memorial presentado por ella y coadyuvado por la parte demandada el día 5 de febrero de 2016, esto a fin de proceder a decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, toda vez que carece del sello de presentación personal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se ratifique frente al memorial presentado por ella y coadyuvado por la parte demandada el día 5 de febrero de 2016, esto a fin de proceder a decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>46</u>	DE HOY <u>06 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 930

RADICACIÓN: 013-2015-00340-00

Ejecutivo Singular

JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA Vs. JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO

Revisada la liquidación de costas visible a folio 22 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho procederá a aprobarla.

De otro lado se allega solicitud de pago de títulos judiciales por la parte actora, sin embargo tal requerimiento se entrará a resolver de fondo una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito presentada a folio 19 del cuaderno principal.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

Segundo.- DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 13 de enero de 2016, a través del cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 06 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Cali, 4 de Abril de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 452

Radicación 009-2007-00391-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 0009-2007-00391-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

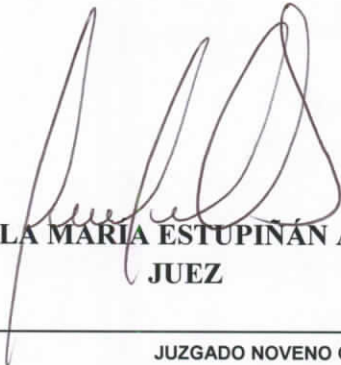
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY **06 ABR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvese proveer. Cali, 4 de Abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 453

Radicación 009-2003-00808-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-2003-00808-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 46 DE HOY **06 ABR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA